



Rawson,

26 JUN 1990

VISTO:

Las mensuras que se presentan a esta Dirección y las planillas de coordenadas y superficies que se integran al expediente administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley 609 y al Decreto Nº 512/90, es competencia de la Dirección de Catastro y Geodesia, disponer las normas para la confección de la documentación que debe tramitarse, registrarse y/o archivar en el Organismo;

Que las planillas de cálculo de coordenadas y superficies que actualmente se adjuntan al Expediente de Mensura no siempre permiten la vinculación entre las parcelas de una misma mensura;

Que es necesario contar con las coordenadas de todos los vértices de parcelas y del polígono de mensura para su representación en los registros gráficos;

Que de igual modo, resultan necesarias las coordenadas de todos los vértices de poligonales de enlace que se realicen a los fines de completar relacionamientos de acuerdo a los artículos 129º y 141º del Decreto Nacional 10028/57.

Que ello contribuye a la ejecución de un registro gráfico ágil y eficiente;

LA DIRECTORA DE CATASTRO Y GEODESIA A/C

D I S P O N E :

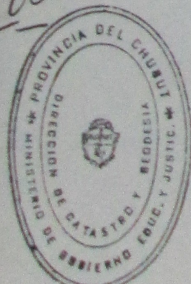
Art. 1º: En todos los casos de operaciones de mensura, se agregará al Expediente de mensura, las planillas de cálculo de coordenadas, según lo establecido en el artículo 129º del Decreto Nacional 10028/57, utilizando un único sistema de coordenadas para todas las parcelas que surjan de la mensura.

Art. 2º: El uso del sistema de apoyo catastral, tanto municipal como sistemas locales ó rurales, será obligatorio conforme a lo establecido en los artículos 120º al 123º del Decreto Nacional 10028/57.

Art. 3º: De acuerdo al relacionamiento realizado en cumplimiento de los artículos 120º, 121º, 122º y 123º, del Decreto Nacional 10028/57, o las Instrucciones Especiales impartidas para ese caso, se realizarán las planillas de coordenadas en concordancia con el artículo 129º del Decreto Nacional 10028/57.

Art. 4º: Las planillas de coordenadas y cálculo de superficies mencionadas en los artículos precedentes deberán indicar claramente:

- a) Identificación de vértices.
- b) Longitud de los lados.
- c) Valor de los ángulos internos de todos los polígonos y/o valores angulares de la poligonal de enlace.
- d) Acimut y coordenadas de arranque.





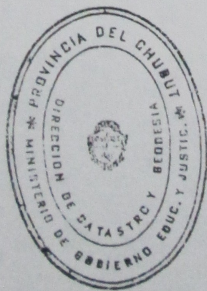
2//

- e) Coordenadas finales.
- f) Medidas lineales y angulares finales compensadas de cada polígono.
- g) Superficie del polígono, parcelas y fracciones don destino al dominio público.

Art. 5º: Podrá presentarse como planilla de coordenadas, el listado efectuado con microcomputadoras, siempre que se consignen los datos listados en el artículo 4º debiendo adjuntarse copia fotostática de las mismas en aquellos casos que se utilicen impresoras con papel termosensible.

Art. 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y CUMPLIDO Archívese.

DISPOSICION Nº 10/90CyG.-



AGRIM. NORA E. SOCINO
JEFE DPTO. ESTUDIO DE MENSURAS
A/C DIRECCION DE CATASTRO Y GEODESIA.